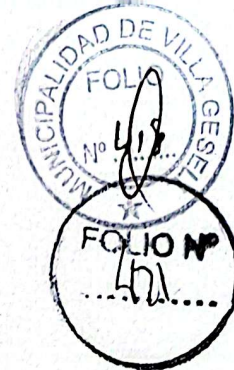




PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



PROYECTO DE ORDENANZA PREPARATORIA

VISTO

el Proyecto de Ordenanza Preparatoria elevado por el Departamento Ejecutivo en conjuntamente con el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos para el ejercicio 2025 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Decreto-Ley 6769/58 establece que las Ordenanzas Impositivas que dispongan aumentos o creación de impuestos o contribuciones de mejoras, deberán ser sancionadas en la forma determinada por el artículo 193 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a cuyo efecto se cumplirán las siguientes normas.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA

LA PRESENTE ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1 Modifiquese el Art 76 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de la -----siguiente forma: “ Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir anual-mente hasta un cincuenta (50%) por ciento las tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes determinados en la Parte Especial de la presente a contribuyentes de escasos recursos que acrediten residencia permanente en la ciudad mayor a 2 años. A esos efectos, la Municipalidad considerará la situación socio-económica de los contribuyentes que soliciten la reducción, atendiendo los casos en que se concluya la imposibilidad real de efectuar el pago total de las obligaciones mencionadas.

ARTICULO 2 Modifiquese el Artículo 88 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de la -----siguiente forma: “Exímase del pago de las Tasas Urbanas; Tasa por Servicios Sanitarios; Tasa Turística; Tasa de Bomberos; Tasa de Cementerio; Tasa de Salud y Tasa por Disposición Final de Residuos y Derechos de Oficina para la expedición del carnet de conductor y su renovación a los Jubilados y Pensionados que acrediten que la totalidad de los integrantes del grupo familiar que cohabiten en la misma vivienda considerada como unidad contributiva y que perciban hasta dos (2) beneficios mínimos: Jubilación y Pensión; o Pensión y Pensión No Contributiva (PNC); o Pensión y Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM). A fin de la aplicación del presente deberá acreditarse



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

residencia permanente en la ciudad mayor a 2 años. Asimismo, se eximirá de las Tasas indicadas anteriormente en este Artículo a Jubilados y Pensionados beneficiarios de Viviendas sociales.

Para acceder al beneficio deberán ser propietarios de una única vivienda y habitarla en forma permanente. Aquellos Jubilados y Pensionados que sean propietarios de hasta dos (2) unidades funcionales construidas en un mismo lote ubicadas en las zonas 3, 4, 5, y 8 del artículo 105° de la presente Ordenanza, gozarán del beneficio únicamente sobre la unidad que demuestren utilizar como vivienda permanente

ARTICULO 3 Agréguese el Artículo 88 bis a la Ordenanza 2156/08 el cual establecerá lo siguiente: -----“Exímase del pago del Derecho de Cementerio a) Al personal municipal, su madre, padre, hijo/s, cónyuge, concubino o conviviente en un cincuenta (50 %) por ciento en utilización de nicho, únicamente en la cuarta (4ta) fila. b) Al personal municipal, su madre, padre, hijo/s, cónyuge, concubino o conviviente en su totalidad en caso de utilización de Fosa.”

ARTÍCULO 4 Modificase el Artículo 135 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de la siguiente forma: “Por los servicios de agua corriente se abonará mensualmente una Tasa determinada de acuerdo a metros cúbicos mínimos que a continuación se indican, fijándose el valor del metro cubico en la cantidad de dos con cincuenta (2.50) módulos.

USO / ACTIVIDAD CANTIDAD EN m3

Casas de familia, unidades funcionales afectadas a vivienda, y lotes baldíos, por unidad 25 m3

Locales comerciales sin provisión individual de agua 20 m3

Comercios en general 25 m3

Hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes y moteles Por cada habitación 10 m3

Apart – Hotel, Complejos de Cabañas Por cada unidad independiente o habitacional 25 m3

Restaurantes, pizzerías, bares, confiterías Hasta 10 mesas 60 m3 de más de 10 mesas 75 m3

Fruterías, verdulerías, proveedurías, carnicerías y

Pescaderías 45 m3

Mercados, supermercados y autoservicios 75 m3

Camping por unidad parcelaria 75 m3

Balnearios por Unidad Turística Fiscal 95 m3

Fábricas de jugos, sodas, aguas de mesa y hielo 150 m3

Comidas para llevar, fábrica de pastas, fábrica de Alfajores, repostería, helados, panadería y similares. 70 m3

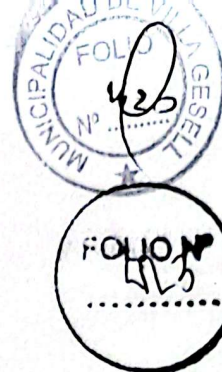
Para los casos de las viviendas ubicadas en la Zona 2 determinada en el Artículo 134°, de la presente se efectuará una reducción del cincuenta (50%) por ciento del valor establecido en el párrafo precedente

ARTÍCULO 5 :Modificase el Artículo 145 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de la -- siguiente forma: “Ejase la presente Tasa en quinientos (500) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, y serán de aplicación los coeficientes diferenciales por zona establecidos en el Artículo 105”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



ARTÍCULO 6 : Modifícase el Artículo 151 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de la -
----- siguiente forma: "Fijase la presente Tasa en Ochocientos (800) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105. De los ingresos efectuados por esta tasa se distribuirá automáticamente a su ingreso por la Tesorería Municipal el 2% de la recaudación para financiar el Programa denominado Atención de Pacientes con Patologías de Alta Complejidad. El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de los fondos en función a las necesidades de traslado, vivienda y tratamientos tanto de pacientes como de familiares de los mismos, por los tratamientos desarrollados fuera del Partido de Villa Gesell.

ARTÍCULO 7 : Modifícase el Artículo 157 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de la -
----- siguiente forma: "Fijase la presente Tasa en Quinientos Cuarenta (540) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105° de la presente."

ARTICULO 8 : Modifíquese el Artículo 163 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de la -
----- siguiente forma: "Las habilitaciones comerciales se otorgarán en forma temporaria y deberán reempadronarse anualmente (sea el titular de la habilitación propietario, locatario o concesionario titular de una unidad turística fiscal de playa durante la vigencia de la concesión), debiendo presentar, ante la Dirección de Habilitaciones y Políticas Comerciales y a través de los medios telemáticos respectivos, los libre deudas de las tasas municipales de la cuenta municipal objeto de la habilitación, y abonar la suma equivalente a trescientos (300) módulos por el trámite administrativo. En caso de no cumplir con el presente requisito se procederá a la clausura debiendo dar aviso que en cuarenta y ocho (48) horas deberá reempadronarse bajo apercibimiento de caducidad de la habilitación, la que se dará de forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna."

ARTICULO 9 : Modifíquese el Artículo 168 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de ---
----- la siguiente forma: "En el caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación desarrolle la misma en local o establecimiento locado la habilitación tendrá la misma duración que el contrato de locación y caducará automáticamente cuando el mismo finalice. En caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación continúe con la misma, deberá presentar ante la Dirección de Habilitaciones y Políticas Comerciales el nuevo contrato de locación del inmueble y abonará doscientos (200) módulos por el nuevo certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del Artículo 164° de la presente Ordenanza. Asimismo, en caso que el titular de la habilitación aludido no se presente con la nueva documentación abonará ciento cincuenta (150) módulos por el nuevo certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del Artículo 164 de la presente Ordenanza. En todos los casos el titular de la actividad descripto deberá reempadronar su habilitación anualmente hasta el periodo de finalización del Contrato de Locación. En caso de no cumplir con el presente requisito se procederá a la clausura debiendo dar aviso que en cuarenta y ocho (48) horas deberá bajo apercibimiento de caducidad de la habilitación, la que se dará de forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna."



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

ARTICULO 10 : Modifíquese el Artículo 170 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de -
-----la siguiente forma: "Las transferencias de comercio por cambio de titularidad
(personas humanas) o de tipo social generarán una nueva habilitación sujeta a las condiciones del
presente título.

ARTICULO 11 : Modifíquese el Artículo 177 de la Ordenanza 2156/08 el cual quedara redactado ----
-----de la siguiente forma:

a) Contribuyentes Regimen General El gravamen de la presente tasa se liquidará en base a los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable. Se considera ingreso bruto a los efectos de la determinación de la base imponible, al monto total expresado en valores monetarios devengados en concepto de ventas y/o cesiones y/o permutas de bienes, servicios, comisiones, intereses, honorarios, compensaciones de servicios, transacciones en especies y/o cualquier otro ingreso facturado bajo cualquier denominación. Estos se denuncian en forma bimestral, con carácter de Declaración Jurada y serán utilizados para la determinación y pago del período, todo ello en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo. La tasa resultará de la aplicación de las alícuotas que fije la Ordenanza Impositiva, calculada sobre los ingresos brutos devengados en el período fiscal que se liquida

b) Contribuyentes Regimen Simplificado: Se establecerá en función a la actividad que desarrolla el contribuyente (tomándose como base la principal), correspondiendo a un porcentaje de los valores determinados para el cobro de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

ARTICULO 12 : Modifíquese el Artículo 178 de la Ordenanza 2156/08 el cual quedara redactado ----
-----de la siguiente forma: "La determinación de la Tasa se realizara según se indica a la clasificación siguiente:

a) Contribuyentes Regimen General

La determinación de los ingresos brutos por ventas y/o servicios se ajustará a las siguientes disposiciones:

1) No integran la base imponible los siguientes conceptos, sin perjuicio de los mínimos establecidos para cada ramo o actividad en la presente Ordenanza: a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuestos al Valor Agregado (débito fiscal) e Impuestos para el Fondo Nacional de Autopistas, Tecnológico, del Tabaco y de Combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales, en la medida en que correspondan a las operaciones que integren la base imponible y realizada en el período fiscal que se declara. b) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada. c) Los reintegros que perciban los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúen. d) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reembolso o reintegro, acordados por la Nación. e) Los subsidios recibidos por parte del Estado. 2) Se deducirán de la base imponible, además los siguientes conceptos: a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida. Las deducciones por estos conceptos en ningún caso podrán exceder el cinco por ciento (5%) del total de la base imponible. b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se declara y que se haya debido computar como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago real y manifiesto, el concurso preventivo, la quiebra, la desaparición del deudor, la prescripción y la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra. c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las deducciones deberán ser efectuadas en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar siempre que sean respaldadas por las registraciones contables, documentación respaldatoria o comprobantes respectivos. d) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso. e) En los casos de farmacias, la venta de productos destinados al arte de curar y la preparación de recetas y despacho de especialidades. f) El impuesto sobre los Ingresos Brutos efectivamente pagado o exento por convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo en el marco de la Ley N° 25.414, debidamente justificado con la correspondiente documentación, sobre las operaciones que integren la base imponible atribuible a este Municipio y realizadas en el período fiscal que se declara. Esta deducción no será aplicable a las actividades enunciadas en el inciso 3), último párrafo. g) El cien por cien (100%) de los ingresos que por exportaciones correspondieren tributariamente a la jurisdicción Municipal de General Madariaga. 3) En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, r.o. admitiéndose deducciones de ningún tipo. En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas humanas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible. En el caso de actividad consistente en la compra-venta de divisas, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso la diferencia entre el precio de compra y el de venta. La base de imposición para la comercialización al por menor de combustibles, la venta mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos a la vez que la generación, transmisión y distribución de energía estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta. 4) Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará monto imponible aquél que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter: a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución. b) Las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

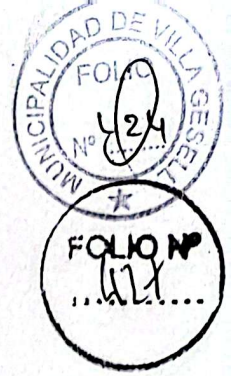


sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas. 5) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes. 6) En el caso de comercialización de automóviles usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción. 7) Cuando el precio se pacte en especies, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de las cosas entregadas, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, u otros, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento. 8) Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen. Se entenderá que se han devengado: a) En el caso de venta de bienes inmuebles desde el momento de la firma del boleto y/o acta de posesión o escrituración, el que fuere anterior. b) En el caso de venta de otros bienes, incluidos aquellos efectuados a través de círculos de ahorro para fines determinados, desde el momento de la facturación, aceptación de la adjudicación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior. c) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior. d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes. e) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto. f) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique tal circunstancia. g) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación. En el caso de provisión de energía eléctrica, agua, gas o de prestación de servicios cloacales, de desagües, de telecomunicaciones, u otros, desde el momento en el que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior. A los fines de lo dispuesto en este inciso, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia a la exigibilidad del mismo. Las Declaraciones Juradas aprobadas por otros organismos provinciales o nacionales que tengan relación con esta Tasa, sólo constituyen elementos ilustrativos para la Municipalidad, reservándose el derecho de su fiscalización y verificación.

b) Contribuyentes Regimen Simplificado:

Abonaran treinta y cinco por ciento (35%) de la Tasa por Habilitación de comercios e Industrias con un mínimo de ochocientos (800) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo N° 162 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13 : Modifíquese el Artículo 179 de la Ordenanza 2156/08 el cual quedara redactado -----de la siguiente forma: "Son contribuyentes de las tasas establecidas en el presente título, toda persona humana o jurídica poseedores o tenedores por cualquier título de comercios, cooperativas, industrias o servicios alcanzados por esta tasa
Estos se clasificarán en:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

- 1- Contribuyentes Régimen General , que comprenderá a aquellos contribuyentes que revistan ante la ARCA (o en el nombre que en futuro tome la Agencia de Recaudacion Nacional) la condición de Responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado, y quienes estén alcanzados por el Impuesto a las Ganancias, estando exentos del Impuesto al Valor Agregado (Quinielas)
- 2- Contribuyentes Régimen Simplificado, que comprenderá a todos los contribuyentes no incluidos en el punto anterior.

ARTICULO 14 : Modifíquese el Artículo 181 de la Ordenanza 2156/08 el cual quedara redactado -----
----- de la siguiente forma: “El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta el día 31 de enero de cada año el que se abonará anualmente. Facultase al Departamento Ejecutivo a emitirla en cuotas, con excepción al del correspondiente Régimen General de la Tasa de Seguridad e Higiene el que se liquidará de acuerdo al calendario fiscal que fije el Departamento Ejecutivo

ARTICULO 15 : Elimínese el Capítulo VI - Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de -----
----- Seguridad e Higiene de la Ordenanza 2156/08

ARTICULO 16 : Elimínese el Capítulo VII – Base Imponible Régimen de Mayores -----
----- Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 17 : Crease el Artículo 181 bis de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de ----
-----la siguiente manera: “No son alcanzadas por esta Tasa de Seguridad e Higiene del Regimen General las siguientes actividades:

- 1.-Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.
- 2.-Las asociaciones mutualistas, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia financiera o de seguros.
- 3.-Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, Instituciones religiosas y asociaciones obreras reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en los estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido directa o indirectamente entre sus directivos, asociados o socios. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las Entidades señaladas desarrollen actividades mercantiles que excedieren el marco y/o fines necesarios al cumplimiento del objeto social.
- 4.-Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuenta corriente y plazo fijo
- 5.-Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocida como tales por las respectivas jurisdicciones.

6.-Las cooperativas de trabajo, sin fines de lucro.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



7.-Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por las mismas y/o los ajustes o estabilización por corrección monetaria.

8.-Toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualizaciones devengados y el valor de venta en caso de transferencia. Aclárese que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

9.-Las que se hallen específicamente determinadas por la Ley N° 12.713 de trabajo a domicilio y en forma exclusiva realizadas por el obrero.

10.-Las que se realicen en forma exclusiva para la impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas, ya sean instrucción, educación y/o información de interés público.

11.-Las inherentes al ejercicio de profesiones liberales y reguladas por el Estado, cuya inscripción, fiscalización y clausura se hayan reservado los organismos provinciales competentes o colegios departamentales a cargo del gobierno de las matrículas respectivas, en virtud a leyes especiales y siempre que las actividades no sean realizadas en forma asociada y/o societaria ya sea ésta civil o comercial. ---

ARTÍCULO 18 : Modifíquese el Capítulo VIII- Pago a Cuenta Régimen de Mayores -----
----- Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene, el que pasara a denominarse:
"Pago a Cuenta Contribuyentes de Regimen General de la Tasa de Seguridad e Higiene"

ARTÍCULO 19 : Modifíquese la numeración del Artículo 181 septimo de la Ordenanza 2156/08
-----el que pasara a numerarse como Artículo 181 bis

ARTÍCULO 20 : Modifíquese la numeración del Artículo 181 octavo de la Ordenanza 2156/08
-----el que pasara a numerarse como Artículo 181 tercero

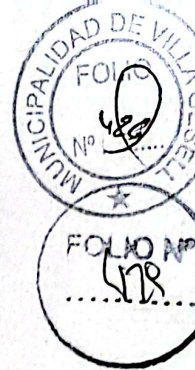
ARTÍCULO 21 : Modifíquese el Capítulo IX – Alícuota por Actividad – Mínimo por Bimestre --
----- Régimen de Mayores Contribuyentes dela Tasa de Seguridad e Higiene el que
pasara a denominarse: "Capítulo IX – Alícuota por Actividad – Mínimo por Bimestre –
Contribuyentes del Régimen General de la Tasa de Seguridad e Higiene"

ARTÍCULO 22 : Modifíquese la numeración del Artículo 181 noveno de la Ordenanza 2156/08
-----el que pasara a numerarse como Artículo 181 cuarto el que quedara redactado de la
siguiente forma: "La Tasa de Seguridad e Higiene de Regimen General resultará de la aplicación de las
alícuotas que se fijen calculada sobre los ingresos brutos devengados en el periodo que se liquida. Salvo
expresa disposición en contrario el contribuyente o responsable se ajustara a los mínimos de la tasa
únicamente cuando la determinación de la tasa sea inferior a estas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Fijase las siguientes alícuotas a tributar por los contribuyentes del Régimen General conforme el vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo

Cod	Sub	Actividad	Alícuota %	Mínimo en módulos
0	0	General	0,5	3000
1	0	Bancos y casas de cambio	1,5	9000
2	0	Compañías financieras y de descuento de cheques y demás operaciones de préstamo	2	12000
7	0	Distribuidora de Gas Natural	0,6	6000
8	0	Discotecas o similares	1	3000

ARTICULO 23 :Modifíquese el Artículo 206 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de ---
-----la siguiente forma: "Por los conceptos comprendidos en este Título se percibirán los
módulos que a continuación se detallan: c) Canes

CONCEPTOS

**CANTIDAD DE
MODULOS**

Por registro y patentamiento de canes	100 M
Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria (diario)	100 M
Por can y por día	50 M
Por Visitas de Control Antirrábico (por día)	60 M
Por los Materiales Descartables de Castración de perros y gatos	200 M
Por la captura de colonia de gatos	100 M

ARTÍCULO 24 :Modifícase el Artículo 209 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara redactado de ----
-----la siguiente forma: "A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la
cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE (420) módulos anuales por unidad contributiva."

ARTICULO 25 :Modifíquese el Art 242 apartado A. a) de la Ordenanza 2156/08 el quedará -----
-----redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos
comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: A. Tramites y
Autorizaciones en general: a) Tramites en General: 10 M"



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



ARTICULO 26 : Modifíquese el Art 242 apartado A.d) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado -----de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: A. Trámites y Autorizaciones en General d) Por reanudación de tramites de expedientes archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado: 10 M”

ARTICULO 27 : Modifíquese el Art 242 apartado A.h) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado -----de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: A. Tramites y Autorizaciones en General h) Por Baja Comercial: 357 M”

ARTICULO 28 : Modifíquese el Art 242 apartado A.j) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado -----de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: A. Tramites y Autorizaciones en General j) Por sellado ingreso de Reempadronamiento: 357 M”

ARTICULO 29 : Modifíquese el Art 242 apartado B.d) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado -----de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: B. Certificaciones d) Por duplicados o certificados de final de obra o habilitación: 141 M”

ARTICULO 30 : Modifíquese el Art 242 apartado B.e) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado -----de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: B .Certificaciones e) Por cada certificado referente, a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas, restricciones de dominio, número de puerta y certificados comerciales: 100 M”

ARTICULO 31 : Modifíquese el Art 242 apartado B.g) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: B.Certificaciones g) Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales: 100 M”

ARTICULO 32 : Modifíquese el Art 242 apartado B.i) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: “Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: B.Certificaciones i) Por cada Certificación de Potabilidad de Agua: 210 M



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



ARTICULO 33 Modifíquese el Art 242 apartado B.j) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: B.Certificaciones j) Por cada Adicional de Certificación de Potabilidad de Agua: 73 M

ARTICULO 34 Modifíquese el Art 242 apartado B.k) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: B.Certificaciones: k) Por cada Certificado de Control de Plagas: 210 M

ARTICULO 35 Modifíquese el Art 242 apartado B.n) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: B.Certificaciones: n) Por Certificado de Habilitación Comercial: 285 M

ARTICULO 36 Modifíquese el Art 242 apartado B.p) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: B.Certificaciones p) Por expedición de Duplicado de Libro de Actas: 250 M

ARTICULO 37 Modifíquese el Art 242 apartado E.a) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan : E) Servicios Relativos a Inmuebles en General a) Por carpeta de obra en construcción. El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: La solicitud misma, Certificación de libre deuda, Visación de amojonamiento, Nomenclatura parcelaria, Numeración oficial, Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6076), Boleta de planillas de estadísticas, El plano anterior aprobado, Tela transparente, Pedido de inspección final: 700 M

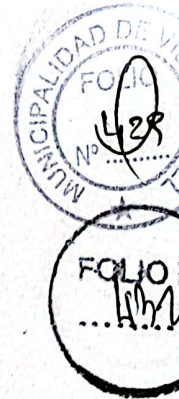
ARTICULO 38 Modifíquese el Art 242 apartado E.b) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: E) Servicios Relativos a Inmuebles en General b) Por Carpeta de Agrimensura. El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: La solicitud misma, Certificación de libre deuda, Visación de amojonamiento, Nomenclatura parcelaria, Numeración oficial, Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6076), Boleta de planillas de estadísticas, el plano anterior aprobado, Tela transparente, Pedido de inspección final: 400 M

ARTICULO 39 Modifíquese el Art 242 apartado E.c) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan : E) Servicios Relativos a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Inmuebles en General c) Por cada parcela generada por división mediante Plano de Mensura: 150 M

ARTICULO 40 Modifíquese el Art 242 apartado E.d) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: E) Servicios Relativos a Inmuebles en General d) Por cada Subparcela generada por división mediante Plano de Propiedad Horizontal: 150 M

ARTICULO 41 Modifíquese el Art 242 apartado E.e) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: E) Servicios Relativos a Inmuebles en General e) Por cada inicio de trámite de apertura de calles: 35 M

ARTICULO 42 Modifíquese el Art 242 apartado E.f) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: E) Servicios Relativos a Inmuebles en General f) Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias): 15 M

ARTICULO 43 Modifíquese el Art 242 apartado E.i) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: E) Servicios Relativos a Inmuebles en General i) Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetría, plancheta catastral, cedula catastral o manzana catastral con emisión de fotocopias simple: 130 M

ARTICULO 44 Modifíquese el Art 242 apartado E.k) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: E) Servicios Relativos a Inmuebles en General k) Por cada unificación de parcela por plano de mensura y/o englobamiento que se someta a aprobación: 500 M

ARTICULO 45 Modifíquese el Art 242 apartado F.a) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: F) Licencias, Libretas e Inscripciones a) Inscripción Anual en el Registro de Proveedores: 210 M

ARTICULO 46 Modifíquese el Art 242 apartado F.b) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: F) Licencias, Libretas e Inscripciones b) Inscripción anual en el Registro Bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios: 100 M



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



ARTICULO 47 Modifíquese el Art 242 apartado F.e) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: F) Licencias, Libretas e Inscripciones e) Tránsito: a) Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original con 1 Categoría: 179 M, Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original con 2 Categorías: 215 M; Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original con 3 Categorías: 250 M; b) Por otorgamiento de Licencia de Conducir Profesional Original por 1 año (Mas de 45 años): 54 M; c) Por otorgamiento de Licencia de Conducir Profesional Original por 2 años (21 a 45 años): 107 M

ARTICULO 48 Modifíquese el Art 242 apartado F.h) de la Ordenanza 2156/08 el quedará redactado ----- de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: F) Licencias, Libretas e Inscripciones h) Tránsito : Por trámite de registro de conductor por año de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito: 5 años (18 a 65 años): 179M; 3 años (66 a 70 años): 107 M; 1 año (mas de 70 años): 107 M; 1 año (menores de 17 años): 107 M

ARTICULO 49 Modifíquese el Art 242 apartado F.i) de la Ordenanza 2156/08 el quedará ----- redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: F) Licencias, Libretas e Inscripciones i) Tránsito : Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito: 36 M."

ARTICULO 50 Modifíquese el Art 242 apartado F.l) de la Ordenanza 2156/08 el quedará ----- redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: F) Licencias, Libretas e Inscripciones l) Tránsito : Por Renovación Semestral de Remises: 150 M

ARTICULO 51 Modifíquese el Art 242 apartado F. ll) de la Ordenanza 2156/08 el quedará ----- redactado de la siguiente forma: "Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan: F) Licencias, Libretas e Inscripciones ll) Tránsito : Por Renovación Semestral de Taxis: 150 M."

ARTICULO 52 Modifíquese el Artículo 256 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente forma "Por la concesión de uso o renovación de nichos, por cada periodo anual, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de cinco (5) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente se abonará:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Nichos para Ataúdes	Módulos	Renovación
Primera fila	300	150
Segunda fila	500	250
Tercera fila	260	140
Cuarta fila	200	160
Por cada depósito de Urnas	100	70

ARTICULO 53 : Modifíquese el Artículo 257 bis de la Ordenanza 2156/08 el que quedará ---
-----redactado de la siguiente forma a) Por la Exhumación o Reducción de cadáveres
depositados en Nichos: 300 M ; b) Por la Exhumación o Reducción de cadáveres depositados en Sepultura:
260 M.

ARTICULO 54 : Modifíquese el Artículo 261 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de
-----la siguiente forma:

1.-Por cada espectáculo público, artístico o deportivo, donde se perciba entrada, consumición, derecho de espectáculo, tarjeta o importe adicional

Por unidad
Mínimo M 90.-
Máximo M 3.000.-

2.-Por unidad de entrada a Museos Municipales M 9.-

ARTICULO 55 : Modifíquese el Artículo 279 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará -----
-----redactado de la siguiente forma: "Los servicios comprendidos en el presente
Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Conexiones Nuevas	Módulos
Diámetro del Caño:	
De 13 mm	m 630
De 19 mm	m 710
De 25 mm	m 780
Cambio de conexiones	Mismo valor que conexión nueva del diámetro requerido
Cambio de ubicación de conexión	Mismo valor que conexión nueva del diámetro requerido
Por razones de interés social acreditable con certificado de vivienda (diámetro 13 mm). Solo viviendas unifamiliares.	Exento
Por razones de interés social acreditable con informe socio ambiental (diámetro 13 mm). Solo viviendas unifamiliares.	Exento

ARTICULO 56 : Modifícase el Artículo 292 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Por la inspección anual de seguridad de las estructuras de comunicación autorizadas en el Artículo 287 se abonará por cada certificado anual de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular:

- Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados WICAPI o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica 5.000 módulos.
- Por el resto de las Estructuras Portantes de Antenas..... 15.000 módulos.

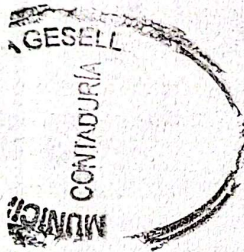
ARTICULO 57 : Elimínese el Artículo 292 decimo séptimo Título XXXI de la Ordenanza 2156/08.

ARTICULO 58 : Modifíquese el Artículo 292° décimo octavo del Título XXXI- Tasa de -----visado de proyectos particularizados, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establéese la tasa de visado de proyectos particularizados, a abonar por todos los propietarios y/o desarrolladores de proyectos particularizados en el marco de los planes directores ubicados en las diferentes áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Municipal (POM), en el marco de lo definido en el punto 8.3.1 - Tasa de visado de proyecto particularizado del POM. El monto total a pagar se calculará en función de la cantidad de habitantes de cada proyecto particularizado, cuyos valores se determinan por las zonas de usos según la tabla a continuación:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Zona	Tasa por habitante
RyD	2.000
RMBEx	2.000
CCEEx	3.000
RUEEx	2.000
RUEx2	1.500
LICyE	1.000
QR	1.000
PI	200
C1 / CM	2.000
C2 / CM	2.000
C3 / CM	2.000
RU1 / CM	2.000
RU2 / CM	2.000
RU3 / CM	2.000
RMA / CM	2.000
RMB / CM	2.000
TT / CM	2.000
P / CM	2.000

ARTICULO 59 : Agréguese a la Ordenanza 2156/08 el Título XXXII-"Tasa para el Mantenimiento - de la Red Vial Urbana Municipal" el cual quedara redactado de la siguiente forma:
CAPÍTULO I-Hecho Imponible: ARTÍCULO 292° veinte.: "Por la prestación de los servicios de conservación, reparación, mantenimiento, mejorado, señalización y modificación de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal del Partido de Villa Gesell, se abonará la tasa que al efecto establece el Capítulo V.

CAPÍTULOII-Base Imponible: ARTÍCULO 292 veintiuno: "La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada litro (o fracción) de combustible líquido expendido en establecimientos localizados en el ámbito del Partido de Villa Gesell para su uso o consumo dentro o fuera del mismo.

CAPÍTULOIII-Contribuyentes y/o Responsables: ARTÍCULO 292 veintidós: "Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas humanas y/o jurídicas que adquieran por cualquier título, para sí o para terceros, combustibles líquidos en establecimientos localizados en el ámbito del Partido de Villa Gesell;

No estarán alcanzados por el tributo: a) El expendio de combustible líquido a granel. b)El expendio de combustibles destinados al uso del transporte público urbano de pasajeros del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Partido de Villa Gesell.

CAPÍTULO IV-Pago: ARTÍCULO 292 veintitrés: "El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en el momento de adquirir el combustible, ante el establecimiento expendedor, quien actuará como agente de percepción de la misma.

Los establecimientos expendedores situados en jurisdicción municipal, incluso los que realicen la venta por cuenta y orden de terceros, realizarán la percepción simultáneamente con el cobro del producto vendido y la ingresarán al Municipio, con carácter de pago único y definitivo respecto de cada operación informada, en los plazos y condiciones que fije la reglamentación. La omisión de efectuar la percepción y/o el retardo en el ingreso de las sumas percibidas, devengará intereses resarcitorios en los términos del Artículo 71 de la presente Ordenanza, calculados desde la fecha de la operación de expendio que la origina, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder conforme lo que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO V-Determinación de la Tasa: ARTÍCULO 292 veincuatro: "El pago de la tasa a que se refiere el presente Título es equivalente al monto que resulte de aplicar la alícuota que se indica a continuación para cada tipo de combustible sobre el precio de venta neto de impuestos vigente en la estación expendedora."

Diesel Oil, Gas Oil grado dos y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Diesel Oil, Gas Oil grado tres y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Nafta súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Nafta Premium de más de 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes, por cada litro o fracción expendido	3%

CAPÍTULO VI-Fondo para el Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal: ARTÍCULO 292 veinticinco.- Lo recaudado en concepto de la Tasa a la que se refiere el presente Título integrará el Fondo para el Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal, el cual se hallará afectado a los gastos que demanden la conservación, reparación, mantenimiento, mejorado, señalización y modificación de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal del Partido de Villa Gesell.

ARTICULO 60 : Elimínese el Artículo 292 decimo séptimo Título XXXI de la Ordenanza 2156/08.

ARTICULO 61 : Modifíquese el Artículo 292° décimo octavo del Título XXXI- Tasa de -----
-----visado de proyectos particularizados, el que quedará redactado de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



siguiente forma: “Establécese la tasa de visado de proyectos particularizados, a abonar por todos los propietarios y/o desarrolladores de proyectos particularizados en el marco de los planes directores ubicados en las diferentes áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Municipal (POM), en el marco de lo definido en el punto 8.3.1 - Tasa de visado de proyecto particularizado del POM. El monto total a pagar se calculará en función de la cantidad de habitantes de cada proyecto particularizado, cuyos valores se determinan por las zonas de usos según la tabla a continuación:

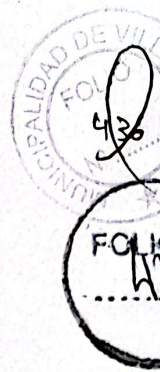
Zona	Tasa por habitante
RyD	2.000
RMBEx	2.000
CCEx	3.000
RUEx	2.000
RUEx2	1.500
LICyE	1.000
QR	1.000
PI	200
C1 / CM	2.000
C2 / CM	2.000
C3 / CM	2.000
RUI / CM	2.000
RU2 / CM	2.000
RU3 / CM	2.000
RMA / CM	2.000
RMB / CM	2.000
TT / CM	2.000
P / CM	2.000

ARTICULO 62 : Sustitúyase el contenido del Art 295 de la Ordenanza 2156/08 el que ----- será reemplazado por el siguiente: “Fijese el valor del módulo en PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140) a partir del 1 de enero de 2026, PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 145.) a partir del 1 de marzo de 2026; PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) a partir del primero de mayo de 2026 PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155) a partir del primero de julio de 2026; PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160) a partir del primero de septiembre de 2023 y PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 165)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



a partir del primero de noviembre de 2026.-

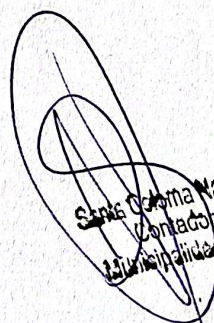
Los valores del Módulo Tributario resultantes del presente Artículo, no resultaran inferiores al valor del módulo vigente al 31 de diciembre de 2025 actualizado sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) el que se calculara acumulando el índice en forma bimestral tomando como base de comparación el índice del mes inmediato anterior al de la modificación establecida en el párrafo precedente.

Las actualizaciones que se dispongan por vía de este mecanismo podrán ser de hasta el equivalente a la variación operada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), acumulada al momento de su aplicación, liquidándose las sumas resultantes en la forma y fechas que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.”

ARTICULO 63 : Modifíquese el Artículo 8 inciso 3 de la Ordenanza 2283/09 el que quedará redactado de la siguiente forma b) de mas de 150 m2: 3000 M



Municipalidad de Vina del Mar
Dpto. CONTADURIA
EXpte: 4549/2025
FECHA: 30/10/2025
SALIDA


Santo Domingo Manuel Sebastián
Contador Público al
Municipalidad de Vina del Mar